



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 24 MAR. 2023

VISTO:

El Informe Escalafonario N° 031-2023-GR-APURIMAC/DRAF/OFRH-AE del servidor CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR emitido por el Área de Escalafón, Informe N° 148-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REMU del jefe del Área de Remuneraciones y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 031-2023-GR-APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, de fecha 16 de marzo del 2023 el Responsable del Área de Escalafón de la oficina de Recursos Humano, da cuenta que el Servidor en su condición de nombrado CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR, al 26 de marzo de 2023 cumplirá 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien prestó sus servicios el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 28 años, 07 meses 0 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Dirección Regional de trabajo y Promoción del Empleo

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor a) Limite de 70 años de edad; b) Perdida de la Nacionalidad; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, se produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Limite de setenta años de edad; b) Perdida de la nacionalidad y; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que: El término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Título de la entidad o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor Público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por limite de edad no vulnera sus derechos constitucionales"(...) ya que al alcanzar el limite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público".

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de identificación de Estado civil, se observa que el Servidor Carlos Dimas GUILLEN SOTOMAYOR, registra fecha de nacimiento el 26 de marzo de 1953, encontrándose





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-219-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; "La compensación por tiempo de servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda. Su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, mediante informe N°148-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina Recursos Humanos y Escalafón, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) precisando el monto total pagar por dicho concepto es de S/ 70,197.08, a favor del servidor Carlos Dimas Guillen Sotomayor, quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Base Legal	Pagos	%	Monto
D.S. N° 420-EF	Año 2023	100%	27,297.08
Ley N° 31585	Año 2023	70%	30,030.00
Ley N° 31585	Año 2024	30%	12,870.00
TOTAL			70,197.08

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 26 de marzo del 2023, por causal de límite de edad (70) años, al servidor en su calidad de nombrado **CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR**, identificado con DNI N°23822961 con el cargo de Director Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-1, Plaza N° 003 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 003 de Director Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-1 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Gobierno Regional de Apurímac sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre del servidor **CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR** la compensación por tiempo de Servicios-CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



021

Remuneraciones y Pensiones, tiempo de servicios veintiocho (28) años, siete (07) meses y cero (0) días, por el monto total de S/ 70,197.08 (SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 08/100 SOLES), conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.-REQUERIR, al servidor **CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR** realice la entrega formal del cargo de manera documentada de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

